



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 6/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE INICIA EL PROGRAMA DE AUXILIO A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que este es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Facultades reglamentarias del Consejo de la Judicatura. Que el artículo 91, fracción VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, dispone que son atribuciones del Consejo de la Judicatura establecer la normatividad y criterios para modernizar las estructuras orgánicas, sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público; dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en los juzgados de primera instancia o menores.

TERCERO.- Incremento en las cargas de trabajo. La dinámica social que implica el crecimiento de la población, el desarrollo económico del Estado y la promulgación de nuevos ordenamientos legales o la reforma de estos como generadores de una demanda creciente de impartición de justicia pronta y expedita, propicia el aumento en las cargas de trabajo que afrontan la mayoría de los órganos de primera instancia y de menor cuantía, situación que trae aparejada la necesidad de contar con órganos jurisdiccionales suficientes para abreviar el tiempo en el dictado de las resoluciones y con ello cumplir con el imperativo consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal.

CUARTO.- Diagnóstico. De un análisis practicado por la Visitaduría Judicial, se advirtió que aunque a los órganos jurisdiccionales de primera instancia y menores se les turnan los asuntos de manera equitativa y proporcional, las estadísticas mensuales muestran que algunos de ellos cuentan con un incremento considerable en las cargas de trabajo, mientras que otros tienen menos asuntos en trámite.

QUINTO.- Programa de Apoyo a la Función Jurisdiccional. Que a fin de atender la problemática planteada en el apartado que antecede, el Pleno del

Consejo de la Judicatura estima conveniente iniciar el Programa de Apoyo a la Función Jurisdiccional, cuyo objeto consiste en que un juzgado, que tendrá competencia auxiliar en todo el Estado, apoye en el dictado de sentencias a otro en donde existan cargas de trabajo considerables que propicien congestión en la resolución de los asuntos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I Generalidades

PRIMERO.- Objeto. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer las reglas para la operación y funcionamiento del Programa de Auxilio a la Función Jurisdiccional.

SEGUNDO.- Atribuciones y competencia. Podrán actuar como juzgados auxiliares cualquiera de los juzgados de primera instancia y menores de este Poder Judicial. Los juzgados que actúen como auxiliares tendrán la atribución de apoyar al juzgado de origen en el dictado de sentencias y, para tal fin, ejercerán jurisdicción territorial en todo el Estado. La competencia auxiliar que se les confiera no afectará la competencia y jurisdicción territorial que les corresponda cuando actúen como juzgado de origen.

La intervención del juzgado auxiliar, al limitarse a la elaboración y dictado de sentencias, es de carácter eventual, por lo que, para efectos de su ejecución, no se considerará que el juzgado de origen se haya apartado o le hubiere transferido el conocimiento del asunto de que se trate.

TERCERO.- Terminología. Para los efectos de este Acuerdo General, se entenderá por:

1. Consejo: Consejo de la Judicatura del Estado.
2. Juzgado auxiliar: Juzgado que apoyará en el dictado de sentencias.
3. Juzgado de origen: Juzgado al que se aplica el Programa de Apoyo a la Función Jurisdiccional.
4. Juzgados: Juzgados de Primera Instancia y Juzgado de Menor Cuantía.
5. Pleno: Pleno del Consejo de la Judicatura.
6. Programa de auxilio: Programa de Apoyo a la Función Jurisdiccional.
7. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Disciplina.
8. Sentencias: Las sentencias definitivas o interlocutorias.

CUARTO.- Sujetos a los que aplica. Están sujetos a lo dispuesto en el presente reglamento, los juzgados de primera instancia y menores, a que se refiere el artículo 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo*

León o cualquier otro creado por Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Estado.

CAPÍTULO II

Solicitud y autorización del programa

QUINTO.- Autorización. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva solicitar de oficio o previa petición del juzgado, al Consejo de la Judicatura, la autorización del programa.

Cuando los juzgados estimen necesitar el programa de auxilio, dirigirán su petición, con la expresión de razones que así lo justifiquen, a la Secretaría Ejecutiva.

SEXTO.- Procedimiento. La Secretaría Ejecutiva presentará al Pleno un dictamen respecto a la factibilidad de la aplicación del programa, el cual contendrá lo siguiente:

1. La planilla que incluya nombre, puesto y funciones de los integrantes del juzgado de origen y el juzgado auxiliar.
2. Reporte de puntualidad y asistencia de los últimos seis meses de los integrantes del juzgado de origen, así como del juzgado auxiliar.
3. Estadística mensual correspondiente a los últimos seis meses, que incluya el número de asuntos en trámite, de altas y bajas, así como el número de sentencias pronunciadas dentro y fuera de los términos previstos por la ley tanto del juzgado de origen como del juzgado auxiliar.
4. Plan de trabajo proyectado, que incluya el tiempo del auxilio, así como los objetivos trazados.

SÉPTIMO.- Aceptación o rechazo. Al analizar los documentos a que se hace referencia en el punto anterior, el Consejo de la Judicatura podrá aceptar o rechazar la aplicación del programa.

De aceptarse la aplicación del programa, el Pleno emitirá un acuerdo en el que señalará el juzgado de origen, periodo, así como el juzgado que auxiliará en el dictado de las sentencias.

CAPÍTULO III

Secretaría Ejecutiva

OCTAVO.- Obligaciones de la Secretaría Ejecutiva. Serán obligaciones de la Secretaría Ejecutiva:

1. Solicitar al Pleno, la aplicación del programa a algún juzgado.
 2. Llevar el acompañamiento y supervisión del plan de trabajo y objetivos autorizados por el Pleno.
 3. Resolver cualquier incidencia administrativa que se suscite.
-

4. Llevar un registro y control de los términos de vencimiento de las sentencias, cuidando en todo momento que su dictado sea realizado con la oportunidad que prevé la ley.
5. Coordinar juntamente con la Dirección de Informática o juzgado de origen, la entrega y resguardo de las claves y contraseñas al juzgado auxiliar para la consulta electrónica de los expedientes.
6. Rendir un informe mensual al Pleno, sobre los resultados del programa.

NOVENO.- Prohibiciones de la Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Disciplina no podrá, bajo ningún supuesto, definir la solución jurídica de los asuntos, ni establecer las reglas de forma y estilo para la elaboración de los proyectos de sentencia.

DÉCIMO.- Contraseñas. Corresponderá a la Dirección de Informática o al juzgado de origen, hacer los ajustes en los sistemas, o autorizaciones de acceso, así como las altas y bajas de usuarios y contraseñas, para que los juzgados auxiliares se encuentren en posibilidad de consultar los expedientes y sus documentos, a través de la plataforma del Tribunal Virtual o de cualquier otra.

CAPÍTULO IV Juzgados de origen

DÉCIMO PRIMERO.- Obligaciones de los juzgados de origen. Serán obligaciones de los juzgados de origen:

1. Comunicar a los juzgados auxiliares, de cualquier resolución o situación que trascienda o afecte a la elaboración de los proyectos.
2. Capturar en el sistema el número de fojas del expediente y de sus anexos.
3. Asegurarse de la correcta y completa integración de los expedientes electrónicos para la consulta por parte del juzgado de auxilio.
4. Identificar en la noticia mensual la cantidad de sentencias emitidas conforme al programa de auxilio a la función jurisdiccional.
5. Informar mensualmente a la Secretaría Ejecutiva los asuntos que fueron remitidos al juzgado auxiliar.

DÉCIMO SEGUNDO.- Expedientes que podrán remitirse al programa de auxilio. Los juzgados de origen solo podrán enviar al programa de auxilio los asuntos:

1. En los que el término de la sentencia no haya vencido.
2. Que no excedan de quinientas fojas.

CAPÍTULO V Juzgados auxiliares

DÉCIMO TERCERO.- Obligaciones de los juzgados auxiliares. Serán obligaciones de los juzgados auxiliares:

1. Consultar y analizar las constancias de los expedientes electrónicos y sus documentos a través de la plataforma del Tribunal Virtual o de cualquier otra que se implemente.
2. Colaborar en el dictado de las sentencias, mismas que deberán emitirse en los términos previstos en la ley.
3. Llevar el control y registro, mediante un libro oficial, de los expedientes que sean remitidos para el dictado de sentencias.
4. Proteger los datos personales y/o confidenciales en los términos dispuestos por las leyes de la materia.
5. Informar en la noticia mensual de actividades la cantidad de sentencias emitidas dentro del programa de auxilio a la función jurisdiccional sin que impacte en su estadística.

CAPÍTULO VI

Procedimiento para la elaboración de las sentencias

DÉCIMO CUARTO.- Procedimiento de asistencia. El procedimiento para la elaboración de las sentencias será el siguiente:

1. Una vez que el Consejo haya comunicado la aprobación del programa, el juzgado auxiliado, en la resolución que pone el asunto en estado de sentencia, determinará si el expediente será resuelto por el juzgado auxiliar y habilitará las cuentas de acceso a los registros electrónicos.
2. En caso de ser estrictamente necesario, el juzgado de origen dentro del día siguiente remitirá, para los efectos de consulta y análisis, los originales del expediente y de sus documentos, al juzgado auxiliar.
3. El juzgado auxiliar deberá darse por enterado del turno asignado y, de tener algún impedimento para la elaboración del proyecto, lo hará del conocimiento.
4. De no haber impedimento, el juzgado auxiliar acordará la llegada de los autos y lo hará del conocimiento de las partes por conducto del *Boletín Judicial*.
Así mismo, levantará una certificación, la cual no será glosada a los autos del expediente, misma que deberá contener los datos del asunto, así como las fechas de turno y de vencimiento de los proyectos.
5. Devolverá el expediente de forma inmediata al juzgado de origen, siempre y cuando de su análisis se hubiera encontrado alguna omisión o irregularidad que deba subsanarse para conservar la regularidad procesal del asunto.
6. En su oportunidad, el juzgado auxiliar, con plena autonomía e independencia, dictará y publicará la resolución que corresponda.

DÉCIMO QUINTO.- Promociones después del envío del expediente. Las promociones posteriores al envío del expediente al programa deberán presentarse ante el juzgado de origen, quien proveerá lo conducente.

DÉCIMO SEXTO.- Trámites posteriores. Una vez dictada la resolución que corresponda, el juzgado auxiliar devolverá el asunto al juzgado de origen, para que este se encargue de todos los trámites posteriores, incluso de la notificación del fallo respectivo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Limitaciones en la función de los juzgados auxiliares. La función de los juzgados auxiliares se limitará a la elaboración y dictado de las sentencias, mas no podrán dar fe de algún otro acto procesal del juzgado auxiliado.

DÉCIMO OCTAVO.- Actividades ordinarias. Los juzgados auxiliares no podrán descuidar las actividades que les sean turnadas o asignadas por razón de su competencia originaria, mismas que deberán continuar realizando en los términos de ley.

DÉCIMO NOVENO.- Acciones de emergencia. La Secretaría Ejecutiva cuidará que ningún asunto sea resuelto fuera de los términos previstos por la ley o por este Acuerdo General.

Si advierte que algún juzgado auxiliar no está cumpliendo con ello, tomará las acciones que se estimen más pertinentes, levantando acta de lo sucedido, la cual será enviada a la Dirección de Control Disciplinario para los efectos correspondientes.

TRANSITORIOS:

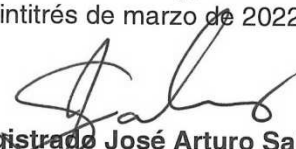
PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO.- Abrogación. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, quedará abrogado y sin efecto legal alguno el diverso Acuerdo General 9/2017.

TERCERO.- Publicación y difusión. Publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado* y en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la sesión ordinaria celebrada el día 23 veintitrés de marzo de 2022 dos mil veintidós.




Magistrado José Arturo Salinas Garza
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León



Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del Consejo
de la Judicatura del Estado de Nuevo León